



# Resolución Ministerial

Lima, 04 de octubre del 2020



**Visto**, el Expediente N° 20-089667-001, que contiene el Informe N° 030-2020-LERC-DG-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 1046-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**



Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, el artículo 79 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;



Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;



Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, los literales b) y h) artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control



de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por la COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades de transporte aéreo: vuelos internacionales a destinos sanitarios, desde el 5 de octubre;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la Guía Técnica: Protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales, con la finalidad de prevenir y controlar los factores de riesgo sanitario generados por la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país en vuelos comerciales, que pudieran afectar su salud personal y la salud de la población en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



A. LUCCHETTI



L. SUAREZ

# Resolución Ministerial

Lima, 04 de Octubre del 2020

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Guía Técnica: Protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud



J. HERRERA C



S. YANCOURT



M. GUTIERREZ

## GUÍA TÉCNICA:

### PROTOCOLO SANITARIO PARA LA ATENCION DE VIAJEROS DE VUELOS INTERNACIONALES COMERCIALES

#### CONTENIDO

I.	FINALIDAD .....	2
II.	OBJETIVOS .....	2
2.1.	Objetivo General.....	2
2.2.	Objetivos Específicos.....	2
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	2
IV.	BASE LEGAL .....	2
V.	DISPOSICIONES GENERALES .....	3
5.1.	Definiciones operativas .....	3
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
6.1	Procedimientos para los viajeros que requieren entrar al País.....	5
6.1.1	Procedimientos antes de la salida del lugar de origen del viaje .....	5
6.1.2	Procedimientos durante el embarque en el punto de entrada.....	7
6.1.3	Procedimientos durante el viaje.....	7
6.1.4	Procedimientos para los viajeros al llegar al lugar de desembarque.....	8
6.2	Procedimientos para los viajeros que requieren salir del país.....	8
6.2.1	Procedimientos para el embarque de pasajeros para el exterior.....	8
6.2.2	Procedimientos para el aislamiento de casos sospechosos o confirmados de viajeros previo al viaje .....	8
VII.	RESPONSABILIDADES.....	9
7.1.	El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales .....	9
7.2.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.....	9
7.3.	Lima Airport Partners (LAP) y otros operadores aeroportuarios.....	10
VIII.	DISPOSICION FINAL.....	10
IX.	REFERENCIAS.....	11
X.	ANEXOS.....	12
	Anexo N° 1: Declaración jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para comunicar a la autoridad de salud* .....	12
	Anexo N° 2: Manejo de casos según resultado de evaluación clínica y pruebas de laboratorio de viajeros internacionales que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria.....	13
	Anexo N° 3: Flujograma de Datos en los Sistemas de Información para Captación y Seguimiento del Viajero en Viajes Internacionales Comerciales.....	14



## I. FINALIDAD

Prevenir y controlar el riesgo de enfermarse por la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país en vuelos comerciales.

## II. OBJETIVOS

### 2.1. Objetivo General

Establecer los procedimientos para los viajeros que ingresan y salen del país en vuelos comerciales en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19 a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga en el marco de la reactivación económica en la fase 4.

### 2.2. Objetivos Específicos

- Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas sanitarias a los viajeros que ingresan en vuelos comerciales en la fase de desembarque y traslado internacional.
- Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas sanitarias a los viajeros que salen del país en vuelos comerciales en el punto de origen, durante las fases de embarque y traslado internacional.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía Técnica debe ser aplicada en el territorio nacional por las entidades competentes.

Las Entidades del Estado y privadas que participan en el proceso de ingreso y salida del país son las siguientes:



- Ministerio de Salud (MINSA) y Gobiernos Regionales (GORE)
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
  - Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)
- Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).
- Lima Airport Partners (LAP) y otros operadores aeroportuarios
- Líneas aéreas involucradas



## IV. BASE LEGAL

- Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005). Tercera edición. Organización Mundial de la Salud 2016.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus modificatorias y su Reglamento.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.



- Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su modificatoria que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias, precisiones y ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 045-2020-PCM que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 157-2020-PCM que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y sus disposiciones complementarias.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19 en el territorio Nacional)
- Decreto de Urgencia N° 027-2020 dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana
- Decreto de Urgencia N° 031-2020, que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA aprueba el documento técnico Lineamientos para la vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 627-2020/MINSA que aprueba la Guía Técnica Protocolo de Atención a Viajeros que entran y salen del país en vuelos especiales.
- Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01 que aprueba los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de pasajeros a Nivel Internacional".



## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Definiciones operativas

- **Aislamiento:** Procedimiento por el cual una persona con síntomas, sospechosa o confirmada a COVID-19, se le restringe su desplazamiento por fuera de su vivienda u alojamiento por un lapso de 14 días contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.
- **Alta epidemiológica:** Condición que recibe un caso de COVID-19, un contacto de caso COVID-19 o un individuo con prueba de laboratorio positiva cuando los síntomas han remitido y/o se ha cumplido con el periodo de aislamiento o cuarentena.
  - Para los casos leves, de manejo ambulatorio, el alta se indica a los 14 días, contados desde la fecha de inicio de los síntomas.



- Para los casos moderados o severos, que estuvieron hospitalizados, el alta se indica a los 14 días, contados desde la fecha del alta hospitalaria.
- Para los casos asintomáticos (diagnosticados con una prueba serológica rápida), el alta se indica a los 7 días, contados desde la fecha de la realización de la prueba, siempre y cuando no se hayan presentado síntomas en ese periodo.

El alta epidemiológica puede ser obtenida a través del Sistema Integrado para COVID -19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud.

- **Alta clínica:** Condición que recibe un caso de COVID-19, luego de culminar la atención y el seguimiento clínico. Es emitida por el médico tratante. También, puede ser obtenida a través del SICOVID-19 del Ministerio de Salud, en los casos que se completaron el seguimiento clínico a distancia o presencial.
- **Autoridad Sanitaria:** El Ministerio de Salud como Autoridad Sanitaria Nacional, las Direcciones de Redes Integradas de Salud -DIRIS en el ámbito de sus jurisdicciones; o, los Gobiernos Regionales como Autoridad Sanitaria Regional, a través de las Direcciones Regionales de Salud -DIRESA y Gerencias Regionales de Salud – GERESA o las que hagan sus veces
- **Contacto directo:** Incluye cualquiera de las siguientes situaciones ante un caso confirmado:
  - Persona que comparte o compartió el mismo ambiente de un caso sospechoso, probable o confirmado de infección por COVID-19 en una distancia menor a 1.5 metros (incluyendo el lugar de trabajo, aula, hogar, asilos, centros penitenciarios y otros), por más de 15 minutos.
  - Personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso sospechoso, probable o confirmado por COVID-19.
- **Control:** Procedimiento dirigido a reducir la prevalencia e incidencia de la enfermedad a un nivel donde no sea un problema fundamental de salud pública.
- **Cuadro clínico compatible con COVID-19:** Presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19: tos, malestar general, dolor de garganta, **fiebre**, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, según última definición de caso vigente.
- **Cuarentena:** Procedimiento por el cual una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días, que se aplica en las siguientes condiciones:
  - Contacto de un caso confirmado, a partir del último día de exposición con el caso
  - Personas nacionales o extranjeras que procedan de otro país, contados a partir del ingreso al país.
- **Distancia física:** Medida que consiste en mantener una distancia de al menos de 1 metro entre las personas, para evitar el contacto que una persona con una potencial infección por COVID-19.



- **Higiene de manos:** Medida de higiene personal que consiste en el lavado de manos con agua y jabón por al menos 20 segundos o desinfección con solución hidroalcohólica (alcohol en gel) para la prevención de la propagación de numerosas enfermedades.
- **Individuo infectado:** Es la persona infectada con el virus SARS-CoV-2 independientemente que presente o no síntomas.
- **Puntos de entrada:** Paso para la entrada o salida internacional de viajeros y equipajes, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.
- **Seguimiento clínico:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma, identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros miembros de la familia e identificar personas con factores de riesgo para el desarrollo de complicaciones por COVID-19.
- **Tamizaje clínico:** Evaluación clínica realizada por un profesional de la salud.
- **Tamizaje de laboratorio:** Evaluación de laboratorio realizado por personal de salud capacitado y asignado. Supone aplicación de pruebas para la COVID-19.
- **Viajero internacional:** Persona de nacionalidad peruana, residentes en Perú u otras nacionalidades que necesita ingresar o salir del país por motivos de residencia, trabajo, estudio u otros.
- **Vigilancia Epidemiológica:** es el análisis, interpretación y difusión sistemática de datos colectados, generalmente usando métodos que se distinguen por ser prácticos, uniformes y rápidos, más que por su exactitud o totalidad, que sirven para observar las tendencias en tiempo, lugar y persona, con lo que pueden observarse o anticiparse cambios para realizar las acciones oportunas, incluyendo la investigación y/o la aplicación de medidas de control.
- **Vuelos comerciales:** Para fines de esta guía se considera a los vuelos internacionales, aquellos autorizados según el DS N° 157-2020-PCM, en el que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Salud, regularan las fechas, requisitos y condiciones de viaje.
- **Vuelos especiales:** Se consideran a los vuelos autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil durante el cierre de fronteras en el marco del DS N° 045-2020-PCM y definido en la RM N° 627-2020-MINSA.



## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Procedimientos para los viajeros que requieren entrar al País

#### 6.1.1 Procedimientos antes de la salida del lugar de origen del viaje

- Todo viajero que requiere entrar al país, antes de la salida del lugar de origen de viaje, deberá registrar el formulario en línea "Declaración jurada electrónica de salud del viajero compromiso de comunicar a la autoridad de salud", mediante el enlace de acceso de la página web de la Superintendencia Nacional de Migraciones (<http://e-notificacion.migraciones.gob.pe/dj-salud/>), eligiendo el tipo de viaje dentro de



las 72 horas previas a este. Esta información es compartida bajo confidencialidad con las instancias correspondientes de la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Salud.

b. Este registro debe ser completado de manera individual, mediante su representante legal o persona a cargo, si el viajero es menor de edad o persona dependiente. Mediante esta declaración jurada electrónica se registrarán los siguientes datos:

- **Datos de identificación de la persona**
- **Datos de Información Personal**, registrándose: Apellidos y Nombres, Fecha Nacimiento, Género, Tipo de Viaje (Nacional/Internacional), Fecha de Arribo al Perú, País de Procedencia, Datos de Lugar Destino, Datos de contacto: correo, celular)
- **Datos de Información de los hijos, hijas y/o familiares a cargo en el caso de ser padre de familia, madre de Familia y/o apoderado de algún familiar a cargo**, registrándose: Apellidos y Nombres de hijos y/o familiares a cargo, Género, Parentesco, Edad, Síntomas para COVID-19, Enfermedades de riesgo para COVID 19.
- **Datos de Itinerario de la Persona para llegar a su destino final**, registrándose el Departamento, Provincia, Distrito, Medio Transporte, Fecha de partida, Hotel, Dirección de cada lugar a llegar según itinerario.
- **Declarar si es peruano o extranjero residente.**
- **Declarar si es Vuelo Especial o Vuelo Comercial.**
- **Datos de Domicilio**, registrándose: Departamento, Provincia, Distrito y, datos de las personas que lo acompañaran en el domicilio.
- **Datos de Antecedentes de Salud**, registrándose:
  - ✓ Si tuvo contacto con caso positivo de COVID-19.
  - ✓ Si presenta síntomas para COVID-19.
  - ✓ Si sufre de alguna enfermedad de riesgo para COVID-19.
  - ✓ Si le realizaron pruebas de descarte de COVID-19.
  - ✓ Si tuvo alta clínica para COVID-19. (que puede obtenerse del Portal de **SICOVID Ciudadano** Link: <https://siscovid.minsa.gob.pe/ciudadano/>).
- **Declaración de compromiso para comunicar a la autoridad de salud**, conforme a disposiciones legales vigentes en el país.
- **Declaración bajo juramento que los datos registrados en el aplicativo son fidedignos.**
- **Declaración de compromiso para registrar diariamente su autotriaje en el aplicativo que dispone MINSA durante 14 días, para el caso de vuelos comerciales.**
- **Declaración de contar con resultado de prueba RT-PCR en tiempo real negativa**, con hasta 72 horas de antigüedad de emitido el resultado de la prueba RT-PCR (-), prueba antigénica (-) o certificado médico de alta epidemiológica antes de abordar el avión. Adjuntar resultado de laboratorio (Formato PDF o imagen). Para el caso de niños (menores de 12 años), sólo requieren contar con un certificado médico de buena salud.



c. Se finalizará el registro, mediante el botón "Registrar", generándose automáticamente un documento en archivo PDF de "Declaración Jurada de Compromiso para Comunicar a la Autoridad de Salud" con codificación QR, según el **Anexo 1**. Cabe precisar que referido documento de declaración jurada con código QR incrustado, podrá ser visualizado para validar la autenticidad del mismo desde cualquier dispositivo móvil mediante el lector QR.

- d. Si el viajero presenta sintomatología compatible al COVID-19, dentro de los 14 días de llegada al país, deberá de comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción.
- e. La presentación virtual de la declaración jurada y el compromiso de comunicar a la autoridad de salud. Es indispensable para poder efectuar el viaje, siendo de responsabilidad de la aerolínea de verificar el cumplimiento antes de abordar la aeronave, de considerarlo necesario el viajero puede tener también una copia impresa.

### 6.1.2 Procedimientos durante el embarque en el punto de entrada

- a. Todo viajero y personal responsable de su atención en el marco de la presente Guía Técnica debe portar en todo momento una mascarilla quirúrgica descartable, escudo facial o lentes protectores, mantener la higiene de manos en forma permanente y guardar la distancia física necesaria en todo momento.
- b. Los viajeros con dos o más de los siguientes signos y síntomas compatibles con COVID-19: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, no deben realizar el viaje, ni presentarse al aeropuerto. Si después de haber llenado la declaración jurada el viajero presenta síntomas o signos de COVID-19 no debe realizar el viaje.

### 6.1.3 Procedimientos durante el viaje

- a. Los operadores de las aerolíneas, cuando sea posible deben habilitar asientos libres para garantizar el distanciamiento físico mínimo entre los pasajeros (1.5 m).
- b. Las aeronaves deben estar desinfectadas antes y después de realizado el vuelo, como parte del control de sanidad a bordo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) OMS y contar con el adecuado mantenimiento de los filtros HEPA.
- c. La aerolínea debe garantizar que los pasajeros usen permanentemente las mascarillas quirúrgicas y escudo facial a bordo; además, de proporcionar alcohol gel para la higiene de manos.
- d. La aerolínea realizará acciones de comunicación y difusión de información para la orientación al viajero sobre la prevención y control del COVID-19, a través de las pantallas digitales de la aeronave y de cartillas sanitarias dispuestas en el bolsillo posterior de los asientos, bajo modelo de la autoridad sanitaria.
- e. En caso de identificar viajeros que presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19 durante el viaje, la tripulación informará al capitán del medio de transporte, y este de manera obligatoria e inmediata comunicará a torre de control del aeropuerto, y aterrizará en una zona remota, para que la autoridad de salud (sanidad aérea internacional o quien haga sus veces), realice la evaluación del riesgo sanitario, de acuerdo a los flujos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.



#### 6.1.4 Procedimientos para los viajeros al llegar al lugar de desembarque

- a. Deben pasar por una cámara de medición de temperatura que será operada por personal de LAP y monitoreados por el personal de salud.
- b. Los que no presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19 podrán retirarse a su destino, con el compromiso de comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción, si presenta sintomatología compatible al COVID 19, dentro de los 14 días de llegada al país, mediante el aplicativo indicado por el MINSA, y la autoridad sanitaria hará el monitoreo correspondiente.
- c. Los que presenten signos o síntomas compatibles con COVID-19 serán evaluados por el médico de turno de Sanidad Aérea Internacional en el módulo COVID-19, en donde se les realizará el diagnóstico, tratamiento y referencia según el estadio clínico y de acuerdo a la normatividad vigente. (Anexo N° 2). El traslado a los servicios de salud o lugar donde se cumplirá el aislamiento estará a cargo del MINSA.

#### 6.2 Procedimientos para los viajeros que requieren salir del país

##### 6.2.1 Procedimientos para el embarque de pasajeros para el exterior

- a. Solo podrán salir fuera del país los viajeros sin síntomas compatibles con COVID-19, y que no se encuentren en periodo de aislamiento o cuarentena, y cumplirán los requisitos de acuerdo a lo exigido por las autoridades del país receptor.
- b. Los viajeros en los que se detecten antes del embarque signos y síntomas compatibles con COVID-19 (dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria) se les diagnosticará como casos sospechosos de COVID-19 y no podrá realizar el viaje.
- c. Si el viajero es extranjero, tiene diagnóstico sospechoso o confirmado de COVID-19 no podrá realizar el viaje, deberá informar a la Autoridad Sanitaria y cumplir con el aislamiento individual obligatorio durante 14 días de ser el caso.
- d. Todos los viajeros deben realizarse la higiene de manos antes de colocarse la mascarilla quirúrgica y escudo facial o lentes protectores.
- e. Se debe guardar la distancia física recomendada durante el traslado.
- f. El personal responsable del traslado debe también realizar la higiene de manos y hacer uso de mascarilla facial o lentes protectores.

##### 6.2.2 Procedimientos para el aislamiento de casos sospechosos o confirmados de viajeros previo al viaje

- a. Los casos sospechosos de COVID-19 serán notificados a la Autoridad Sanitaria del lugar donde el viajero cumplirá el aislamiento.
- b. El traslado del caso confirmado se realizará teniendo en cuenta las normas de control de infecciones.
- c. La Autoridad Sanitaria correspondiente procederá con la realización de las pruebas de laboratorio en el domicilio o lugar señalado como residencia del viajero y evaluará el caso.
- d. Ante la confirmación de un caso, implementará de manera inmediata las siguientes medidas:
  - Ampliación de la investigación del caso y sus contactos. La investigación epidemiológica de los casos sospechosos, será



realizada por el área de epidemiología de la Autoridad Sanitaria nacional o regional según corresponda.

- Elaboración de la lista de contactos y notificarlos a las DIRESAS/GERESAS o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde y al CDC - MINSA Perú.
  - En caso de presentar signos y síntomas asociados a casos sospechosos de COVID-19, el viajero deberá realizar el autoreporte a la Autoridad Sanitaria, según lo señalado anteriormente.
- e. El caso confirmado y sus contactos deben mantener las medidas de higiene respiratoria y lavado de manos.
- f. Realizar permanentemente la limpieza y desinfección de las superficies que estuvieron en contacto con el caso confirmado.

## VII. RESPONSABILIDADES

### 7.1. El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales

- El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégico en Salud - CENARES, asegura los insumos de pruebas diagnósticas y equipos de protección personal (EPP) en la DIRESA o GERESA y en las DIRIS.
- Los Gobiernos Regionales, a través de las DIRESA o GERESA, deben asegurar los recursos humanos, la identificación y seguimiento de los casos y sus contactos, de los insumos requeridos, del instrumental y equipos, del transporte de ambulancia, y de la información y coordinación con los establecimientos de salud para la atención de casos moderados y graves, según la normatividad vigente.
- El Ministerio de Salud, a través de las DIRIS, y los Gobiernos Regionales, a través de las DIRESA o GERESA, se encargan del seguimiento clínico de los casos sospechosos o confirmados detectados en el punto de ingreso.
- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Lima Metropolitana, y los Gobiernos Regionales, a través de las DIRESA o GERESA, trasladarán a las personas sintomáticas sospechosas de COVID-19 a un CATS, domicilio u hotel de su preferencia para su aislamiento.
- La Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA difundirá hacia las DIRIS/DIRESA/GERESA la información proveniente de la Declaración Jurada de Salud del viajero que incluye el compromiso de comunicar diariamente a la autoridad de salud de su jurisdicción, si presenta sintomatología compatible al COVID-19, mediante el aplicativo móvil dispuesto por MINSA, dentro de los 14 días de llegada al país, para el seguimiento respectivo de casos sospechosos o confirmados por COVID-19 y al Centro Nacional de Epidemiología para garantizar el monitoreo respectivo



### 7.2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Verifica la disponibilidad de facilidades aeroportuarias para la implementación de las medidas sanitarias.
- Remitir a la Autoridad Sanitaria la programación de los vuelos diarios con anticipación.
- Supervisar los lineamientos de vuelos internacionales comerciales en el marco de sus competencias.

### 7.3. Lima Airport Partners (LAP) y otros operadores aeroportuarios

- Verifica datos de la operadora (aerolínea), tipo de aeronave, cantidad de pasajeros, fecha y hora de llegada, y otros que se requieran.
- Realiza la recepción de los pasajeros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y otros aeropuertos que correspondan de acuerdo a los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades competentes y facilita la infraestructura para la toma de pruebas de los viajeros internacionales identificados como sospechosos de COVID-19, a la llegada al aeropuerto.
- Implementa la señalización de los espacios del aeropuerto, para facilitar la movilización de los pasajeros y evitar aglomeraciones.
- Realiza acciones para la comunicación y difusión de la información, para prevención y control del COVID-19.
- Orienta permanentemente al pasajero, a través de guías y con disponibilidad de anuncios en las pantallas digitales dentro de las instalaciones del aeropuerto.

### 7.4. Líneas Aéreas Comerciales

Verificar que el viajero que llegue al país, antes de abordar el avión, cuente con la Declaración jurada de salud y el Compromiso de seguimiento, esté correctamente llenado y con el resultado de su prueba RT-PCR en tiempo real con una antigüedad de hasta 72 horas de emitido el resultado, según lo señalado anteriormente.



## VIII. DISPOSICION FINAL

Las disposiciones respecto al diagnóstico y manejo clínico de los pasajeros sintomáticos, se realizan según las normas emitidas por el Ministerio de Salud para tal efecto.



Se deberá fortalecer la implementación de las Capacidades Básicas Necesarias de los Aeropuertos Internacionales, acorde al Anexo 1B, del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la OMS.

Los flujos y procedimientos operativos complementarios, en el aeropuerto, será de responsabilidad de la Autoridad de Salud del Aeropuerto, de acuerdo a las normas internacionales, nacionales y sus documentos de gestión.



En los casos que los viajeros ya tuvieron el COVID-19, pueden presentar un certificado médico de alta epidemiológica y alta clínica, acompañada de un resultado de laboratorio que acredite más de 14 días desde inicio de sintomatología con un resultado positivo a una prueba rt-PCR, antigénica o serológica con presencia de anticuerpos IgM, que hicieron el diagnóstico; o una prueba serológica con presencia de anticuerpo a IgG al momento del viaje.

## IX. REFERENCIAS



M. GUTIERREZ



J. HERRERA C.



A. LUCCHETTI

- Organización Mundial de la Salud. Informes de situación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Disponible en: <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/situation-reports/>
- Organización Mundial de la Salud, OMS. Guía Interina. Vigilancia Mundial de la infección humana con nuevo coronavirus (COVID-19). Publicación 20 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/publications-detail/global-surveillance-for-human-infection-with-novel-coronavirus-> (COVID-19).
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Ley N° 27790. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Alerta Epidemiológica N° AE 019-2020 - DGE MINSA

## X. ANEXOS

### Anexo N° 1: Declaración jurada electrónica de salud del viajero y compromiso para comunicar a la autoridad de salud\*

#### DECLARACIÓN JURADA DE SALUD Y COMPROMISO PARA REALIZAR AISLAMIENTO/CUARENTENA EN DOMICILIO/ CATS / HOSPEDAJE DE ELECCIÓN DEL VIAJERO

Yo, \_\_\_\_\_, con DNI/CE/pasaporte N° \_\_\_\_\_; con domicilio en \_\_\_\_\_; distrito de \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_; provincia de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_; N° teléfono fijo \_\_\_\_\_, N° de celular \_\_\_\_\_; correo electrónico \_\_\_\_\_.

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, conforme a lo estipulado por la Resolución Ministerial --- 2020-MINSA; declaro que

Sí ( ) o No ( ) he tenido contacto con alguna persona enferma de Coronavirus (COVID-19), indicación de aislamiento o cuarentena en los últimos 14 días.

He presentado los siguientes síntomas:

Síntomas	Sí	No
Fiebre		
Tos		
Cefalea		
Dolor de garganta		
Malestar general		
Congestión nasal		
Problemas para respirar		

Me comprometo de comunicar a la autoridad de salud de mi jurisdicción, cuando presente sintomatología compatible al COVID 19, dentro de los 14 días de llegada al país.

Asimismo, me sujeto a las disposiciones que emita la autoridad sanitaria correspondiente (Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS, Dirección Regional de Salud – DIRESA / Gerencia Regional de Salud – GERESA) para el seguimiento según lo estipulado.

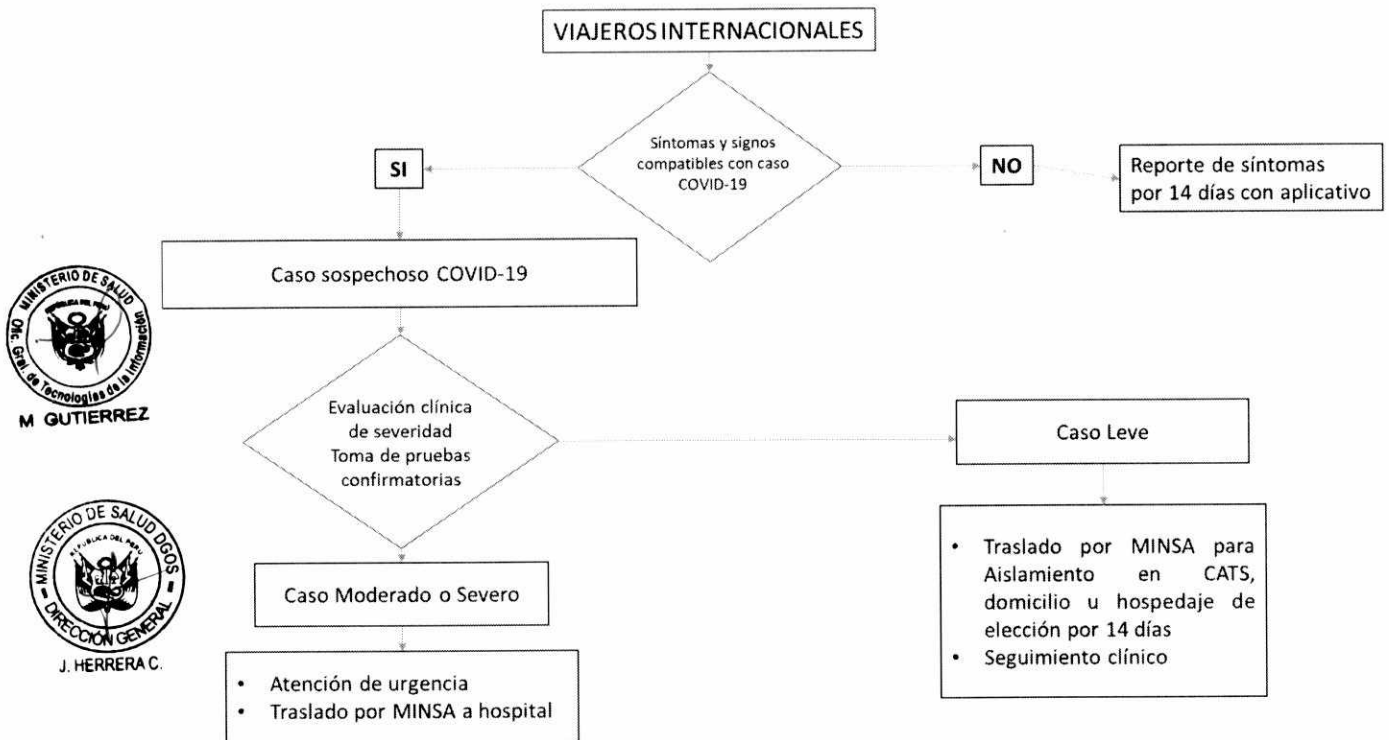
En caso de comprobarse falsedad alguna, la Autoridad correspondiente podrá someterme a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal.

Ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_.

*La presente Declaración Jurada responde a la verdad de los hechos, formulándola en virtud del Principio de Presunción de Veracidad previsto en los artículos IV numeral 1.7 y 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444; y tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de los establecido en los artículos 411° y 438° del Código Penal, que establece: "(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando o alterando la verdad". El ministerio de Salud, a través de sus órganos y/u organismos descentralizados competentes, bajo el principio de control posterior efectuará la verificación de la información proporcionada.*

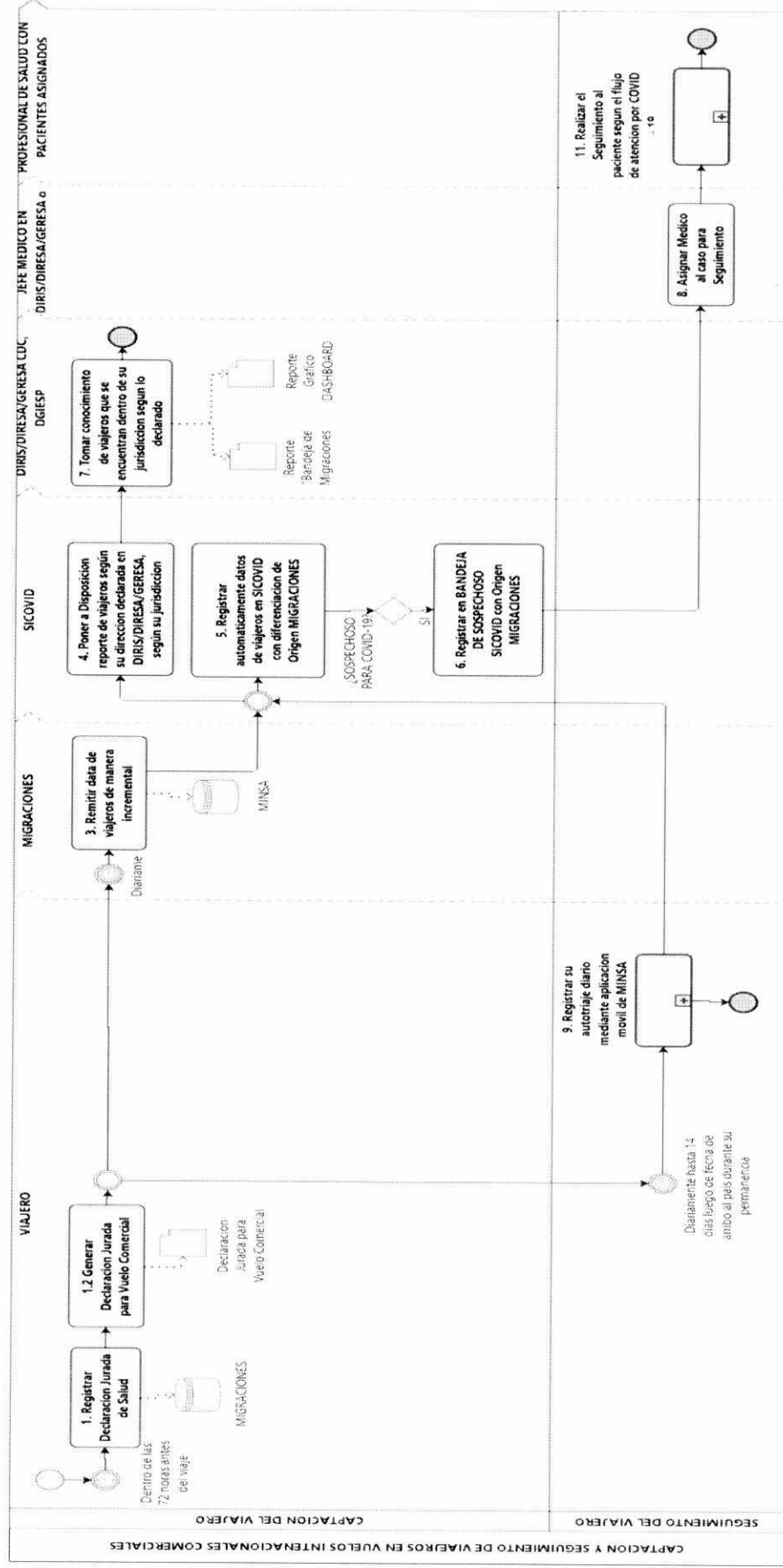
*\*Descargado del formato virtual de Migraciones*

**Anexo N° 2: Manejo de casos según resultado de evaluación clínica y pruebas de laboratorio de viajeros internacionales que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria**





# Anexo N° 3: Flujoograma de Datos en los Sistemas de Información para Captación y Seguimiento del Viajero en Viajes Internacionales Comerciales.



J. HERRERA C.